



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1391 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la homologación de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 1369-A-4.b./02.00

Fecha : Lima, 04 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Personal del Ejército del Perú consulta a SERVIR sobre la procedencia de homologar las remuneraciones de los Capellanes al grado de Capitán.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la homologación de remuneraciones

- 2.5 Previamente, es preciso conocer qué se entiende por homologación. Al respecto, de acuerdo al Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, homologación significa equiparar y poner en relación de igualdad dos cosas¹.
- 2.6 En tal sentido, se entiende por homologación de remuneraciones al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares,

¹ Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Edición del Tricentenario. Disponible en www.rae.es.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara.

- 2.7 Ahora bien, al personal que presta servicios bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, sus remuneraciones son las correspondientes al Sistema Único de Remuneraciones previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276; para el caso de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, las remuneraciones son reguladas por escalas remunerativas propias de cada institución, las cuales se aprueban por Decreto Supremo; y, para los servidores de carreras especiales, los mismos son determinados en función a su régimen de carrera en particular.
- 2.8 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe señalar que al personal militar les serán aplicables los derechos (a modo de ejemplo, beneficios económicos) y obligaciones propios de su régimen de carrera en particular.

Entiéndase por personal militar del Ejército del Perú² al Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa; y, por personal civil a los ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en el Ejército del Perú y se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables.

- 2.9 Por lo tanto, la remuneración correspondiente a los Capellanes contratados por el Ejército del Perú se rigen conforme a su forma de contratación, no siendo aplicable los beneficios económicos del personal militar.

Respecto a la prohibición de incrementos remunerativos en el sector público

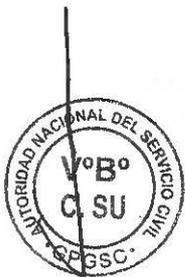
- 2.10 Cabe señalar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, en similar tenor a leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones.

“Artículo 6.- Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- 2.11 Consecuentemente, existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dispongan ello.

² Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1137 - Ley del Ejército del Perú.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

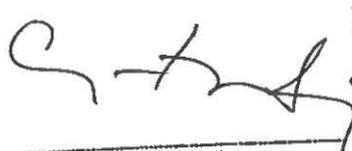
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

2.12 Asimismo, se debe tener en cuenta que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente³, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. En igual sentido, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula en el literal e) de su Título Preliminar el Principio de Provisión presupuestaria en virtud del cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

III. Conclusiones

- 3.1 El proceso de homologación de remuneraciones tiene por objeto otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara.
- 3.2 Al personal que presta servicios bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, sus remuneraciones son las correspondientes al Sistema Único de Remuneraciones previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276; para el caso de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, las remuneraciones son reguladas por escalas remunerativas propias de cada institución, las cuales se aprueban por Decreto Supremo; y, para los servidores de carreras especiales, los mismos son determinados en función a su régimen de carrera en particular.
- 3.3 Al personal militar les serán aplicables los derechos (a modo de ejemplo, beneficios económicos) y obligaciones propios de su régimen de carrera en particular. Considerándose personal militar del Ejército del Perú al Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa.
- 3.4 La remuneración correspondiente a los Capellanes contratados por el Ejército del Perú se rigen conforme a su forma de contratación, no siendo aplicable los beneficios económicos del personal militar.
- 3.5 La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estipula expresamente limitaciones presupuestales a toda entidad pública que proscriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer nivelaciones remunerativas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

